COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de febrero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED A LINCE TELECOMUNICACIONES S.A.

En relación al escrito presentado por D. Maurice Bordas, en nombre y representación de LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., en adelante LINCE, solicitando la asignación de bloques de numeración para la prestación de servicios de inteligencia de red, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 8/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 25 de febrero de 1999 en el expediente nº R.S. 222/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 1998, el Ministerio de Fomento resolvió adjudicar a Lince Telecomunicaciones, S.A., concesión administrativa para la prestación del servicio telefónico básico y de los servicios portadores.

SEGUNDO. Con fecha 26 de noviembre de 1998 tiene entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de D. Maurice Bordas, en nombre y representación de LINCE, solicitando la asignación de bloques de numeración para la prestación de servicios de inteligencia de red.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997 por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico o que otorgue al titular el derecho de interconexión.

TERCERO. Rango de numeración para servicios de inteligencia de red
El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones dedica su apartado 9 a "Otros servicios de inteligencia de red", que tal como recoge el punto 9.1 se refiere a los servicios de cobro revertido automático, de coste compartido, y de tarificación adicional.

En el apartado 9.3 se indica que los bloques de números de estos rangos serán asignados en respuesta a las solicitudes de los operadores que posean el título habilitante correspondiente. Actualmente no existe ninguna autorización general ni licencia individual que habiliten específicamente para solicitar estos tipos de números, por lo que su asignación se basará en los criterios generales aplicables a la asignación de numeración.

De acuerdo con estos criterios, cualquier entidad con derecho a interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico disponible al público tendrá

derecho a este tipo de numeración, debiendo ajustarse en todo caso a lo estipulado por el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y por el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por consiguiente, LINCE tiene derecho a numeración para servicios de inteligencia de red.

CUARTO. Asignación de los bloques de numeración para servicios de inteligencia de red

En el apartado 9.4 del Plan Nacional de Numeración se indica que los bloques de números para servicios de inteligencia de red tendrán, con carácter general, una capacidad de diez mil números.

No obstante, dada la carencia de números en estos rangos, especialmente en el rango 900, esta Comisión entiende acertado asignar bloques de tamaño inferior, esto es, de 1.000 números, con lo que se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

Al objeto de no dificultar en demasía el encaminamiento de las llamadas a estas numeraciones, así como para evitar una fragmentación excesiva en este rango, se estima oportuno no asignar un mismo bloque de 10.000 números a más de dos operadores. De esta forma, un bloque de 10.000 números de dividirá en un primer grupo conteniendo los cinco primeros bloques de1.000 números, esto es, del NXY AB0 al NXY AB4, y un segundo grupo conteniendo los cinco últimos bloques de 1.000 números, esto es, del NXY AB 5 al NXY AB 9.

Se asignará a cada solicitante el bloque o los bloques de 1.000 números que sean necesarios para satisfacer sus necesidades, en atención a la demanda de uso prevista para estas numeraciones. El resto de los bloques de 1.000 números no asignados pertenecientes a un mismo grupo seguirán libres, y podrán asignarse con posterioridad al mismo operador tras presentar la pertinente solicitud, siguiendo el procedimiento ordinario.

Los rangos de numeración para servicios basados en inteligencia de red sobre los que la CMT va a asignar numeración son los siguientes:

RANGO	SERVICIO
800	Servicio de cobro revertido automático
900	Servicio de cobro revertido automático
901	Servicio de coste compartido línea 901
902	Servicio de coste compartido línea 902

903	Servicio de tarificación adicional
905	Servicio de línea encuesta y llamadas masivas
906	Servicio de tarificación adicional

QUINTO. Analizada la solicitud formulada por LINCE, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., los siguientes bloques de mil números, identificados por los dígitos NXY ABM del Plan Nacional de Numeración, para la prestación de los servicios que se indica:

SERVICIO	BLOQUE
Servicio de coste compartido línea 901	901 900
Servicio de coste compartido línea 902	902 010

SEGUNDO. LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia estos bloques de numeración. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola